

el  
futuro  
de la  
Investigación  
Jurídica en  
México

Luis Felipe Guerrero Agripino  
Coordinador



Universidad  
de Guanajuato









El futuro de la investigación  
jurídica en México



# EL FUTURO DE LA INVESTIGACIÓN JURÍDICA EN MÉXICO

Luis Felipe Guerrero Agripino  
Coordinador



Campus Guanajuato  
Universidad de Guanajuato

# UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO

José Manuel Cabrera Sixto

*Rector General*

Manuel Vidaurri Aréchiga

*Secretario General*

## CAMPUS GUANAJUATO

Luis Felipe Guerrero Agripino

*Rector del Campus Guanajuato*

Eloy Juárez Sandoval

*Secretario Académico*

Primera edición: 2013

© los autores, por cada uno de sus textos

D. R. © 2013 por la presente edición:

Universidad de Guanajuato

Lascuráin de Retana 5

36000 Guanajuato, Gto., México

Portada: Emblema del Foro, por Jesús Rivas Ruiz

Impreso y hecho en México

ISBN: 978-607-7778-61-5



NUEVOS PARADIGMAS DE LA  
INVESTIGACIÓN JURÍDICA  
EN EL CONCIERTO DE LA  
SOCIEDAD MUNDIALIZADA

*Dr. Luis Felipe Guerrero Agripino*

Rector del Campus Guanajuato de la Universidad de Guanajuato.  
Doctor en Derecho por la Universidad de Salamanca, España, donde  
también hizo la Especialización en Criminología. Maestro en Ciencias  
Jurídico Penales por la Universidad de Guanajuato y Especialización  
Judicial en la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Investigador  
Nacional SNI nivel II.

### *Introducción*

¿Cuál es el futuro de la investigación jurídica en México? No se cuenta con una bola de cristal que lo prediga, ni existen fórmulas mágicas para garantizar que sea exitoso. No obstante, la interrogante planteada nos abre canales de reflexión y acción importantes. Al detectar áreas de oportunidad para el desarrollo de la ciencia en México, el Derecho, como disciplina, merece estar presente.

Si la función de la ciencia no es solo explicar el mundo, sino también incidir en su evolución, servir como fuerza transformadora de la sociedad, el Derecho juega en ello un papel trascendente. Así lo es porque indiscutiblemente en la base del desarrollo de nuestro país se encuentra la consolidación del estado de Derecho y el fortalecimiento de la cultura de la legalidad. El seguimiento de ambos pendientes debe emanar desde diferentes campos: uno de ellos es, precisamente, el de la investigación jurídica.

Ahora bien, históricamente mucho se ha dicho y escrito sobre la relevancia de la investigación jurídica; sobre el rigor de su estudio y en no pocas ocasiones

se ha puesto en tela de juicio su trascendencia. Recordemos la añeja sentencia de Julius von Kirchmann: ¡La jurisprudencia no es ciencia!, dado que las palabras rectificadoras del legislador pueden echar abajo bibliotecas enteras. En contrapartida, nos anteceden construcciones de un alto contenido formal para otorgarle al Derecho un nivel de pureza, de objetividad y universalidad acordes a otras disciplinas para que, en palabras de Kelsen, el Derecho dejara de ser el “pariente pobre de las disciplinas científicas”. No es el espacio propicio para discernir sobre el carácter científico o no del Derecho, pero lo cierto es que actualmente nos encontramos ante un escenario global complejo al cual debe responder nuestra disciplina.

El Derecho ha tenido un proceso de transformación que exige una exploración profunda de sus causas, de sus consecuencias y de su aplicación. Particularmente en México, nos encontramos inmersos en nuevos fenómenos sociales y con añejos problemas. La corrupción, la impunidad, la inseguridad, las brechas de desigualdad; ese monstruo con dos cabezas: el Estado que no sabe cobrar y el ciudadano que no quiere pagar, persisten. Pero aunado a ello se evidencian nuevas demandas sociales que ameritan enfoques jurídicos pertinentes.

Ante ese estado de cosas, surge la siguiente interrogante: ¿Qué debe seguir igual y qué debe cambiar en la construcción investigativa del Derecho? ¿Debemos impulsar nuevos paradigmas o repositonar los actuales?

A ello nos enfocaremos en las próximas líneas. Primeramente ofreceremos un panorama contextual, para posteriormente enfocarnos en las bases metodológicas y técnicas que estimamos merecen ser revisadas.

### *I. Referencia contextual*

El Derecho es un fenómeno omnipresente en nuestras sociedades. Difícilmente encontramos relaciones sociales que no estén o puedan estar reguladas jurídicamente. Obviamente, en la medida que las relaciones sociales son más complejas, más complejo resulta su tratamiento jurídico, tanto en contenidos, como en estructuras y en su operatividad.

¿Y en qué se traduce un tratamiento jurídico deseable a las situaciones cambiantes de la realidad social? Por lo pronto, corresponde reafirmar el sentido instrumental del Derecho: no posee un fin en sí mismo. Por otro lado, se aprecia indiscutible que la presencia de una regulación jurídica incide en el progreso de una sociedad, pero ante ello habría que preguntarnos cómo se mide ese progreso desde diferentes parámetros, como el económico, científico, técnico, moral, cultural. Y más aún, si ese tipo de progreso en efecto se encuentra vinculado con la construcción de sociedades más justas.<sup>1</sup> Nos encontramos entonces ante un gran desafío

---

<sup>1</sup> ATIENZA MANUEL: *El sentido del Derecho*, Ariel Derecho, Barcelona, 2004, pp. 15-17.

en la construcción del Derecho, en su concepción más amplia.

A mediados de los setenta, Novoa Monreal, en su ensayo *El Derecho como obstáculo al cambio social*, situado en América Latina, cuestionaba por qué en nuestros países, mientras la vida moderna tiene un curso extraordinario determinado por el progreso científico, económico, industrial y por el influjo de nuevas concepciones sociales y políticas, el Derecho tiende a conservar formas, en su mayor parte de los siglos XVIII y XIX, e incluso bajo una influencia de la Roma Antigua. Exhortaba a los juristas a salir del adormecimiento, a salir de las posiciones rígidamente jurídicas y otorgarle su valor como un instrumento de organización social que debe estar al servicio de la sociedad y de las personas que la integran, a fin de facilitar y permitir una forma de estructura y de relaciones sociales que asegure a los individuos su pleno desenvolvimiento humano, dentro de una sociedad capaz de promoverlo y asegurarlo.<sup>2</sup>

A casi cuatro décadas del llamamiento del profesor sudamericano, merece la pena cuestionarnos cómo es la capacidad de respuesta del Derecho en las sociedades contemporáneas, particularmente en América Latina y más específicamente en México.

---

<sup>2</sup> NOVOA MONREAL, Eduardo: *El Derecho como obstáculo al cambio social*, Siglo XXI editores, México, 1975, pp. 15-17.

Indudablemente nos encontramos ante escenarios diversos, más complejos, que demandan una presencia importante de la regulación jurídica. La extraordinaria evolución científica y tecnológica ha incidido significativamente en el bienestar del ser humano. La apertura de los mercados, la enorme posibilidad de obtener información oportuna y la de establecer contacto con las personas en cualquier parte del mundo, indudablemente nos otorgan un ambiente de realización individual y de interacción social impensables hace algunas décadas.

En gran medida podríamos hablar de evolución. Esa es una cara de la moneda; pero también es menester apreciar la otra: la parte negativa. Piénsese, por ejemplo, en los riesgos a los que nos enfrentamos y que también hace algunas décadas eran impensables; riesgos –en términos de Ulrich Beck– que se refieren a daños no delimitables, globales y, con frecuencia, irreparables, que afectan a un gran número de personas y que surgen de decisiones humanas.<sup>3</sup> Esos riesgos y esos daños atañen a diferentes esferas y campos del Derecho, y en muchas ocasiones abarcan ámbitos de orden transnacional o regulan fenómenos por demás complejos. No es menor, por ejemplo,

---

<sup>3</sup> BECK, Ulrich: “De la sociedad industrial a la sociedad del riesgo”, (trad.: Del Rio Hermann), en: *Revista de Occidente*, núm. 150, 1993, pp. 19 y ss. Citado por SILVA SÁNCHEZ, José María: *La expansión del Derecho penal. (Aspectos de la política criminal en las sociedades postindustriales)*, Cívitas, Madrid, 1999, pp. 21 y ss.

el tratamiento jurídico del medio ambiente, los derechos de los consumidores o el marco de regulación de los avances en la biología, la genética, la energía nuclear, la informática, las comunicaciones; la regulación de los mercados internacionales, las operaciones financieras transnacionales; solo por citar algunos ejemplos.

No por nada Carlos Fuentes llegó a sintetizar los grandes males de la economía global así: el abismo creciente entre pobres y ricos, la abolición de ocupaciones tradicionales, la urbanización devastadora, la rapiña de los recursos naturales, la destrucción de las estructuras sociales y la vulgaridad de la cultura comercial.<sup>4</sup>

Ante este estado de cosas, surge la siguiente interrogante: ¿Las bases metodológicas, la plataforma bajo la cual tradicionalmente construimos el Derecho, en sus diferentes ámbitos, deben permanecer así o debemos construir nuevos paradigmas?

## *II. Antiguos y nuevos paradigmas para la construcción metodológica de la investigación jurídica*

Nuestra tradición jurídica sugiere como referente metodológico la dogmática jurídica. Nuestro objeto de estudio se ubica fundamentalmente a partir del ordenamiento jurídico, aunque, desde luego, la norma jurídica no representa la única fuente del Derecho. Aunado a

---

<sup>4</sup> FUENTES, Carlos: *En esto creo*, Seix Barral Biblioteca Breve, México, 2002, p. 97.



la jurisprudencia y la costumbre, no debemos pasar por alto la presencia de posturas teóricas, por ejemplo, el realismo, que privilegia como objeto de estudio la identificación de ciertos hechos sociales. Pues bien, a partir de la delimitación del objeto se deriva una serie de actividades intelectuales tendentes a orientar los objetivos del Derecho. Destacan actividades como la descripción e interpretación de las normas; la sistematización del Derecho, la definición, construcción y utilización de conceptos y marcos teóricos; la aplicación de esos conceptos o marcos teóricos para la solución de casos; el análisis y descripción de hechos relevantes para el campo del Derecho, la elaboración de argumentos, la reflexión sobre valores jurídicos, la legitimación o crítica a posturas ideológicas o regímenes políticos; así como la enseñanza, transmisión y difusión del conocimiento jurídico.<sup>5</sup>

Esta base metodológica ha marcado el desarrollo del Derecho. Ahora merece la pena cuestionarnos si es conveniente sostenerlo o explorar otras pautas de orden social o fáctico para la construcción del Derecho y para su aplicación, tomando distancia de la base normativa; o bien, mantener las cosas como están y circular sobre la base normativa distanciados de otras alternativas.

---

<sup>5</sup> CRUZ PARCERO, Juan Antonio: “Los métodos para los juristas”, en (VV.AA): *Observar la ley*, Trotta, México, 2006, pp. 19 y 20.

Desde nuestro punto de vista, no es viable ni lo uno ni lo otro. Vamos por partes. No es loable desechar la dogmática jurídica, en tanto implique desestimar el orden jurídico y los marcos teóricos que de él derivan. Desde nuestro punto de vista permanece vigente lo que en la década de los setenta sostuvo el profesor español Gimbernard Ordeig: que prescindir de la dogmática implicaba dejar al humor del juzgador la aplicación del derecho, que por lo tanto se vuelve como un juego de lotería. Por otra parte, mantener sin alteraciones la dogmática provoca un desfase ante una dinámica social diferente.

Ahora bien, no obstante ese reconocimiento, sí resulta oportuno ampliar las miras y visualizar nuevos horizontes, no desde fuera sino desde la dogmática jurídica misma. Para ello, estimo necesario tomar en cuenta las siguientes consideraciones.

### *1. El valor metodológico del ordenamiento jurídico*

No está de más insistir: la norma jurídica es solo un punto de partida, pero no precisamente el punto de llegada. Se asume como dogma en cuanto que la voluntad del intérprete no la crea ni la desaparece, la crea el legislador y como tal representa un objeto de estudio, pero no un referente al que de manera cegada debemos rendirle culto. Por el contrario, la fuerza de la dogmática se sostiene con mayor ahínco cuando critica

el texto legal, cuando evidencia su inconsistencia, su impertinencia, su invalidez o su inaplicabilidad.

*2. El abatimiento de la dispersión  
o de la hiperactividad legislativa*

Nuestro país es de los que más leyes y reformas legislativas tiene. Pero esa expansión legislativa no se traduce precisamente en una sólida cultura de la legalidad. Más bien evidencia el abuso del legislador cuando piensa que a mayor número de normas más seguridad jurídica se brinda al gobernado. No es así, en repetidas ocasiones apreciamos reformas legales o nuevas regulaciones de manera innecesaria o contradictoria. Otras veces apreciamos la regulación de casuismos, reiteraciones o normas que contienen meras declaraciones de manera innecesaria. La tentación de acudir a la ampliación legislativa para calmar reclamos sociales o para vender una determinada posición ideológica, suele propiciar serios desajustes en el plano teórico-práctico y, lo que es peor, suele trastocar los cimientos del estado democrático de Derecho.

*3. La superación del reduccionismo dogmático*

Si nos encerramos en el análisis centrado en la estructura formal de la norma; ubicando solo en ella la génesis, desarrollo y consecución del estudio jurídico, no estaremos en posibilidades de encontrar el tratamiento acorde a la regulación de las grandes transformaciones sociales.

Ese reduccionismo jurídico es susceptible de ser superado en la medida que ampliamos la perspectiva a otros enfoques disciplinarios, a fin de enriquecer el discurso de la dogmática y de otorgarle mejores posibilidades de evolución acorde a la dinámica social imperante.

Tal superación la podemos encontrar en diferentes niveles.

- *Desde la base intrínseca del Derecho*

Es decir, desde la evolución derivada de los marcos teóricos de la teoría del derecho, de la filosofía del derecho. Esta base teórica no es estática, en todo caso estática puede ser la visión del analista.<sup>6</sup>

- *Desde la complejidad en la construcción y sistematización del ordenamiento jurídico*

La cobertura de las normas jurídicas ha cambiado y las reglas del juego también. Ejemplo de ello es la regulación de los derechos humanos derivada de la reforma constitucional del año 2011. Esa regulación conlleva nuevas formas de configurar la dogmática jurídica. Surgen como fuentes primarias los tratados internacionales; como fuentes derivadas los comités de regulación y la jurisprudencia de la Corte Interameri-

---

<sup>6</sup> SASTRE ARIZA, Santiago: “Para mirar con mejor luz. Una aproximación al trabajo de la dogmática jurídica”, en (VV. AA): *Observar la ley*, Trotta, México, 2006, pp. 157 y ss.

cana de los Derechos Humanos. Las formas de interpretación, la aplicación de los principios orientadores y regulatorios traen consigo nuevas dimensiones en la dogmática jurídica.

Por otro lado, existen materias de regulación jurídica de las que, sin la contextualización del fondo que norman, no es posible derivar sus alcances. Por ejemplo, en materia energética, de medio ambiente, de telecomunicaciones, sus normas técnicas importan para la construcción de las instituciones jurídicas.

- *Desde la aproximación más enfática con las ciencias sociales y con las humanidades*

El fenómeno jurídico debe tener una vinculación disciplinar más sólida con disciplinas cercanas a su ámbito a fin de encontrar más y mejores referencias para su objeto de estudio. Por ejemplo, con la ciencia política, con la historiografía, con la sociología, con la antropología.

- *Desde la apertura metodológica, sin renunciar a la consistencia interna de la dogmática jurídica*

La transformación acelerada de la sociedad contemporánea conlleva reflexionar sobre la utilidad de la dogmática ligada a la propia finalidad del Derecho. Y en la búsqueda de esa finalidad no podemos dejar de lado la expresión del Derecho como forma de poder. Desde la norma fundamental planteada por Kelsen,

pasando por la regla de reconocimiento de Hart, hasta otras alternativas contemporáneas, finalmente hablamos de la presencia del poder por medio del Derecho. ¿Acaso es susceptible de plantearse esa separación? Atienza sostiene que acabar con el poder entendido como dominación es deseable, aunque utópico. Pero acabar con cualquier relación de poder no solo es impensable, sino también indeseable. Finalmente, el poder también sustenta el ideal del Derecho: un sistema jurídico es tanto más justo en la medida que contribuye a poner límites al poder como dominación y a aumentar espacios regidos por el poder del diálogo, del consenso, del poder racional.<sup>7</sup>

Nos encontramos ante un gran desafío, porque la relación del Derecho con el poder y la búsqueda de esos límites ha originado diversas aristas. No solo se relaciona con la fuerza física, con el poder coactivo del Estado como lo hemos conceptualizado tradicionalmente, sino también con el poder ideológico, con el poder económico. Además, el Derecho debe actuar sobre el poder social, para mantener ciertas estructuras o para cambiarlas, para propiciar las transformaciones acordes a nuevas realidades, a nuevas expectativas, a nuevos reclamos de grupos o sectores desprotegidos o ignorados.

---

<sup>7</sup> ATIENZA, MANUEL: *Op. cit.*, pp. 142-143.

El Derecho no necesita imponerse siempre por la fuerza en la medida que sus normas reflejan ideologías vigentes socialmente. Es por ello que filósofos como Habermas apelan al “poder comunicativo”, que supone la negación de relaciones asimétricas y acudir a la capacidad para interactuar con los otros e influirse recíprocamente, en el contexto de un diálogo racional en el que las diferencias del poder político, ideológico o económico se van difuminando.

• *Desde la apertura disciplinar derivada de la complejidad del conocimiento*

Tiene razón Edgar Morin cuando refiere una falta de adecuación entre los saberes discordes, troceados, encajados en disciplinas, mientras que por otro lado nos encontramos ante realidades o problemas cada vez más multidisciplinares, transversales, multidimensionales, transnacionales y globales. Es por ello que se requiere visualizar conjuntos complejos, las interacciones entre las partes y el todo, la determinación de entidades multidimensionales y la ubicación de problemas esenciales.

El conocimiento pertinente es aquel que tiene la capacidad de ubicar la información en un contexto y, de ser posible, dentro del conjunto donde la misma se inscribe. De esa manera, el conocimiento evoluciona no por la sofisticación y abstracción, sino por la capacidad de contextualizar y globalizar. Gran desafío; pero refiere Morin que no debemos desperdiciar la enorme

aptitud del ser humano para contextualizar e integrar. No queda otra opción, porque los nuevos tiempos nos han evidenciado que quizás el único espacio seguro es precisamente el reconocimiento de la complejidad y de la incertidumbre.<sup>8</sup> Así, el tratamiento de problemas globales y complejos nos involucra con estudios muy distantes a la formalidad de la norma. Determinados campos de estudio, por ejemplo, de la biología, la química, la arquitectura, la medicina, no deben resultarnos ajenos para la mejor comprensión y tratamiento del estudio dogmático.

### *III. Perspectivas desde la técnica jurídica*

La generación de nuevos paradigmas metodológicos para la construcción del discurso que sostiene a la dogmática jurídica, debe reflejarse en la generación de nuevos marcos teóricos, en la configuración del conocimiento jurídico de frontera, es decir, en el fomento de la investigación básica. También debe reflejarse en la atención de los problemas concretos de la realidad subyacente, lo cual significa la necesidad de generar proyectos de investigación aplicada. Ambos casos incitan la reflexión en torno al cómo, es decir, a las herramientas técnicas y metodológicas que disponemos o podemos disponer para su realización.

---

<sup>8</sup> MORIN, Edgar: *La mente bien ordenada*, traducción de: Ma. José Buxó-Dulce Montesinos, Seix Barral Los Tres Mundos, sexta edición, Barcelona, 2004, pp. 13-41.



Al respecto ubico dos grandes áreas de oportunidad:

1. El fomento a la investigación grupal, multidisciplinar, interdisciplinar, transdisciplinar. Tradicionalmente los abogados tendemos a asilarnos en el campo de la investigación individual o colectiva, pero desde nuestra disciplina o desde las más próximas. Debemos abrirnos, salir de nuestra zona de confort y propiciar un diálogo holístico que nos permita llegar a mejores niveles de comprensión de los fenómenos que abordamos desde la perspectiva jurídica.
2. El reconocimiento de los beneficios de las tecnologías de la información y de la comunicación, como reposicionamiento de la importancia de la heurística. En efecto, se nos presenta una gran oportunidad de ida y vuelta: es decir, la de obtener mayor información en el menor tiempo posible, para sustentar nuestra investigación y la posibilidad de divulgar nuestras aportaciones. Pero cuidado: no toda información es conocimiento y no todo conocimiento es relevante. Lo que ganamos en cantidad no debe perderse en calidad, pertinencia e impacto de lo que obtenemos o de lo que proporcionamos. La inanición intelectual por sequía —de información— es tan peligrosa como el ahogamiento a consecuencia de información excesiva e innecesaria.

#### *IV. Consideraciones finales*

Es un buen momento para redimensionar nuestra visión sobre la dogmática jurídica y, en consecuencia, reconfigurar el campo de la investigación en el Derecho.

Esa amplitud de la visión debe iniciar desde el objeto de estudio derivado de la norma. Así, la tendencia tradicional de ubicar el texto constitucional, la ley y el reglamento como únicos referentes que componen el ordenamiento jurídico en su conjunto, debe ser superada. El espectro se ha ampliado y enfatizado hacia instrumentos de carácter internacional y hacia otras reglas técnicas de contenido diverso al estrictamente jurídico.

Ahora bien, esa amplitud de miras exige la revisión de nuestras instituciones jurídicas y a la generación de nuevos marcos teóricos, lo cual acarrea otro tipo de impactos. Particularmente, debe incidir en la generación de conocimiento de frontera y en la solución de problemas específicos, y todo ello, al final de cuentas, debe repercutir en el fortalecimiento del estado de Derecho en nuestro país.

El mito, salida o subterfugio de que la teoría y la práctica son mundos separados debe superarse. Si teoría y práctica se separan, tarde que temprano encontrará su punto de coincidencia: el fracaso común.

Es frecuente escuchar que en México siempre llegamos tarde. Estamos convencidos de que en el campo de la

investigación jurídica podemos dar un salto cualitativo, en la medida que rompamos viejos paradigmas y construyamos otros de mayor calado.



# ÍNDICE



<i>Presentación</i> , por el Dr. José Antonio de la Peña Mena	7
<i>Dr. Sergio López Ayllón</i> Perspectivas de la investigación jurídica en México.	11
<i>Dra. Marina del Pilar Olmeda García</i> El impulso de la investigación jurídica en México, desde las políticas públicas estatales. Propuestas para un mejor desarrollo de la ciencia jurídica mexicana.	21
<i>Dra. Teresita Rendón Huerta Barrera</i> Importancia de la investigación en la formación jurídica.	37
<i>Dr. Manuel Jiménez Dorantes</i> La investigación jurídica y su impacto en la realidad nacional, ¿mundos separados?	65
<i>Dr. Luis Felipe Guerrero Agripino</i> Nuevos paradigmas de la investigación jurídica en el concierto de la sociedad mundializada	77

*El futuro de la investigación jurídica en México,*  
libro coordinado por Luis Felipe Guerrero Agripino,  
se acabó de imprimir en la ciudad de Morelia, México,  
en octubre de dos mil trece.  
El tiraje fue de quinientos ejemplares.





El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, la Academia Mexicana de Ciencias y el Consejo Consultivo de Ciencias de la Presidencia de la República formularon el proyecto *Hacia dónde va la ciencia en México: Un análisis para la acción desde las perspectivas académica, sectorial y tecnológica*. Dentro de dicho proyecto, durante la primera mitad de 2013 se integraron en todo el país más de treinta temáticas prioritarias. En ese entorno se efectuó la mesa redonda "El futuro de la Investigación jurídica en México".

Al desarrollar sus diversas aplicaciones teóricas e industriales, la ciencia y la tecnología involucran, de forma transversal, el elemento jurídico. Ya sea para la resolución de sus políticas, para ordenar su financiamiento o para resguardar sus resultados y su circulación, la tecnología y la ciencia, como el resto de los desempeños sociales, se encuentran acompañadas de relevantes aspectos jurídicos.

En ese sentido, la Investigación jurídica converge en los medios académicos tanto como en los ámbitos profesionales, requiriendo siempre de su actualización, adaptándose a nuevas visiones, modificaciones culturales o requerimientos de la sociedad.

El presente volumen consigna las participaciones de cinco expertos que atienden a la interrogante sobre el futuro de la Investigación jurídica en México.

ISSN 978-607-7778-61-5

